



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022

**Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.**

<b>Artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</b>	70, fracción XXVIII
<b>Resumen del contenido del formato:</b>	Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados
<b>Formato:</b>	28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII

### Antecedentes

- 1. Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se expide la LGTAIP, con vigencia a partir del 5 de mayo de 2015; la cual ha sido reformada y publicada en el DOF el 13 de agosto de 2020 y el 20 de mayo de 2021.
- 2. Expedición de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCyDI).** El 18 de marzo de 2016, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los LGCyDI, los cuales fueron publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.
- 3. Expedición del nuevo Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTAIP).** El 27 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/CG281/2016, para expedir un nuevo RTAIP, a partir de las disposiciones señaladas en la LGTAIP, el cual fue modificado el 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG724/2016 y 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG217/2020.
- 4. Aprobación de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022

**(LTG).** El 4 de mayo de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se expiden los LTG, mismos que han sido modificados el 26 de octubre de 2016, el 4 de abril de 2017, 15 de diciembre de 2017, 5 de noviembre de 2020 y 9 de julio de 2021.

5. **Resultados de la verificación vinculante del ejercicio 2022.** El 20 de junio de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales (INAI) notificó el dictamen de incumplimiento a las OT, en el cual se formuló el requerimiento de anexar en cada una de las versiones públicas de los documentos que son divulgados el acta de CT que aprueba las VP.
6. **Opinión técnica del INAI.** El 8 de julio de 2022, el INAI mediante correo electrónico remitió el INE, el documento denominado “Propuestas para la atención de requerimientos por parte del INE respecto de Actas del Comité de Transparencia para versiones públicas y publicación de información reutilizable”; mismo que en su parte conducente señala:

“(…)

Que cada trimestre se someta al Comité de Transparencia el bloque de documentos que generen las áreas responsables para la aprobación fundada y motivada de la generación de versiones públicas, de este modo el Comité de Transparencia genera un Acta firmada de la cual se proporcionaría la dirección electrónica en la carátula que se incluye en la versión pública del documento publicado.

Debe quedar muy claro para quien consulte la información, cuáles son los documentos sometidos a la aprobación de la versión pública en cada Acta y qué es lo que consideró el Comité de Transparencia para aprobar en cada caso la versión pública del documento que corresponda, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas(sic)

(…)”

7. El 22 de septiembre de 2022, la Dirección de Políticas de Transparencia – área del Instituto encargada de coordinar el cumplimiento de las OT- solicitó a la Secretaría Técnica del CT, someter a la consideración de ese Órgano Colegiado, la propuesta de versión pública; misma que dará cumplimiento a las observaciones planteadas por el INAI y para aquella información que se publicará durante el tercer trimestre del año 2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de información de las áreas responsables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los LGCyDI; Décimo segundo, fracción IX de los LTG; y 6, numeral 6 y 24, numeral 1, fracción III, del RTAIP.
- II. **Motivos para la aprobación de las versiones públicas (VP) de los documentos, que se publican en el Formato 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia (OT) señalada en el artículo 70, fracción XXVIII, de la LGTAIP.** El INE debe cumplir las OT divulgando información y documentos a través de los formatos previamente especificados para cada rubro de información con el objetivo de asegurar la homogeneidad y la estandarización de la información, y conforme los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato de conformidad con los LTG, ya que, la información publicada es verificada y calificada por el INAI, quien oficiosamente revisa que cumpla la normatividad o bien, dichas verificaciones derivan de la promoción de denuncias que interponen las personas cuando consideran que un sujeto obligado no cumple con lo señalado en la Ley.

Para cumplir con las OT, el INE debe atender los procesos, plazos y criterios, definidos por la ley, siendo uno de ellos divulgar el acta del CT que aprueba la VP de los documentos que se adjuntan a los formatos y permiten cumplir la OT. De ahí que, considerando la opinión técnica del INAI de someter en bloque —acumular<sup>1</sup>—, y por economía procesal<sup>2</sup> es que se somete a la consideración el bloque de documentos generados durante el tercer trimestre de 2022.

Por lo anterior, resulta viable aprobar todas las VP de los documentos — Acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas (Licitación), acta de junta de aclaraciones, contrato, anexos del contrato y factura. — en VP que, en el momento procesal oportuno, fueron

<sup>1</sup> Acumular. Reunir una diversidad de funciones, actos, penas, acciones, etc., con alguna finalidad determinada y concreta. De Pina Vara R. (2015). *Diccionario de Derecho-37ª* edición cuarta reimpresión. Porrúa p. 5.

<sup>2</sup> Economía procesal. El principio de la economía procesal afirma la necesidad de que los conflictos de intereses susceptibles de ser resueltos mediante la actividad jurisdiccional en el proceso sean sometidos a reglas que permitan llegar a una decisión con el menor esfuerzo y gasto y en el menor tiempo posible, en beneficio de los litigantes y en general, de la administración de justicia. De Pina Vara R. (2015). *Diccionario de Derecho-37ª* edición cuarta reimpresión. Porrúa p. 259.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022

generados por las áreas responsables de cumplir con la OT, considerando los argumentos y la fundamentación jurídica que se expresa más adelante.

La decisión del CT de aprobar de manera conjunta las VP de los documentos, se sustenta en el principio de economía procesal —derivado del excedente de información que el INE publica en cumplimiento de sus OT.

El primero de ellos tiene como objeto que las decisiones tomadas tengan una homologación de criterios al resolver, minimizar los errores y evitar costos innecesarios al Instituto y como consecuencia tener un pronto pronunciamiento con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y recursos económicos, y con ello salvaguardar los derechos a la protección de la información confidencial de sus titulares y de aquellos que buscan acceder a la información, en posesión del INE.

Esta determinación de pronunciarse en bloque es viable ya que su decisión jurídicamente exige en cada uno de los documentos expresar y homologar las circunstancias jurídicas que sustentan la clasificación de los datos e información contenida en los documentos.

Es oportuno mencionar que, la aprobación del instrumento de mérito, es una forma alterna, responsable y sustentable, mediante la cual el CT conoce y aprueba las VP de los documentos, donde las áreas responsables protegieron la información y datos —*que no está sometida a temporalidad alguna, de conformidad con el artículo 116 de la LGT*— bajo los razonamientos lógicos jurídicos que el INAI (como Órgano Garante) y este Órgano Colegiado han expuesto que les reviste la correspondiente clasificación, acorde con el orden lógico y conceptual, que se describe a continuación.

### **Áreas responsables de la clasificación:**

- Dirección Ejecutiva de Administración
- Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Aguascalientes - Jesus Maria
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Aguascalientes - Aguascalientes
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Aguascalientes - Aguascalientes
- Junta Local Ejecutiva de Baja California
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Baja California - Mexicali
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Baja California - Mexicali
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Baja California - Ensenada
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Baja California - Tijuana
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Baja California - Tijuana
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Baja California - Tijuana
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Baja California - Mexicali



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022

- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Baja California - Tijuana
- Junta Local Ejecutiva de Baja California Sur
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Baja California Sur - La Paz
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Baja California Sur - San Jose del Cabo
- Junta Local Ejecutiva de Campeche
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Campeche - San Francisco de Campeche
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Campeche - Ciudad del Carmen
- Junta Local Ejecutiva de Coahuila
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Coahuila - Piedras Negras
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Coahuila - San Pedro
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Coahuila - Monclova
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Coahuila - Saltillo
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Coahuila - Torreón
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Coahuila - Torreón
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Coahuila - Saltillo
- Junta Local Ejecutiva de Colima
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Colima - Colima
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Colima - Manzanillo
- Junta Local Ejecutiva de Chiapas
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Chiapas - Palenque
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Chiapas - Bochil
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Chiapas - Ocosingo
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Chiapas - Pichucalco
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Chiapas - San Cristóbal de Las Casas
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Chiapas - Tuxtla Gutierrez
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Chiapas - Tonalá
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Chiapas - Comitán de Domínguez
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Chiapas - Tuxtla Gutierrez
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Chiapas - Villaflores
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Chiapas - Las Margaritas
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Chiapas - Tapachula
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de Chiapas – Huehuetán
- Junta Local Ejecutiva de Chihuahua
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Chihuahua - Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Chihuahua - Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Chihuahua - Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Chihuahua - Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Chihuahua - delicias
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Chihuahua - Chihuahua
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Chihuahua - Cuauhtémoc
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Chihuahua - Chihuahua
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Chihuahua - Hidalgo del Parral
- Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de la Ciudad de México - Gustavo A. Madero
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de la Ciudad de México - Gustavo A. Madero
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de la Ciudad de México - Azcapotzalco
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de la Ciudad de México - Iztapalapa
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de la Ciudad de México - Tlalpan
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de la Ciudad de México - La Magdalena Contreras
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de la Ciudad de México - Gustavo A. Madero
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de la Ciudad de México - Cuauhtémoc
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de la Ciudad de México - Venustiano Carranza



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022

- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de la Ciudad de México - Miguel Hidalgo
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de la Ciudad de México - Venustiano Carranza
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de la Ciudad de México - Cuauhtémoc
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de la Ciudad de México - Iztacalco
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de la Ciudad de México - Tlalpan
- Junta Distrital Ejecutiva No.15 de la Ciudad de México - Benito Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.16 de la Ciudad de México - Álvaro Obregón
- Junta Distrital Ejecutiva No.17 de la Ciudad de México - Álvaro Obregón
- Junta Distrital Ejecutiva No.18 de la Ciudad de México - Iztapalapa
- Junta Distrital Ejecutiva No.19 de la Ciudad de México - Iztapalapa
- Junta Distrital Ejecutiva No.20 de la Ciudad de México - Iztapalapa
- Junta Distrital Ejecutiva No.21 de la Ciudad de México - Xochimilco
- Junta Distrital Ejecutiva No.22 de la Ciudad de México - Iztapalapa
- Junta Distrital Ejecutiva No.23 de la Ciudad de México - Coyoacán
- Junta Distrital Ejecutiva No.24 de la Ciudad de México - Coyoacán
- Junta Local Ejecutiva de Durango
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Durango - Victoria de Durango
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Durango - Gomez Palacio
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Durango - Guadalupe Victoria
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Durango - Victoria de Durango
- Junta Local Ejecutiva de Guanajuato
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Guanajuato - San Luis de La Paz
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Guanajuato - San Miguel de Allende
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Guanajuato - León
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Guanajuato - Guanajuato
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Guanajuato - León
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Guanajuato - León
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Guanajuato - San Francisco del Rincón
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Guanajuato - Salamanca
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Guanajuato - Irapuato
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Guanajuato - Uriangato
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Guanajuato - León
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Guanajuato - Celaya
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de Guanajuato - Valle de Santiago
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de Guanajuato - Acámbaro
- Junta Distrital Ejecutiva No.15 de Guanajuato - Irapuato
- Junta Local Ejecutiva de Guerrero
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Guerrero - Cd. Altamirano
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Guerrero - Iguala
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Guerrero - Zihuatanejo
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Guerrero - Acapulco
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Guerrero - Tlapa
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Guerrero - Chilapa
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Guerrero - Chilpancingo
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Guerrero - Ayutla de Los Libres
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Guerrero - Acapulco
- Junta Local Ejecutiva de Hidalgo
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Hidalgo - Huejutla de Reyes
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Hidalgo - Ixmiquilpan
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Hidalgo - Actopan
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Hidalgo - Tulancingo de Bravo
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Hidalgo - Tula de Allende



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022

- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Hidalgo - Pachuca de Soto
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Hidalgo - Tepeapulco
- Junta Local Ejecutiva de Jalisco
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Jalisco - Tequila
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Jalisco - Lagos de Moreno
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Jalisco - Tepatitlán de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Jalisco - Zapopan
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Jalisco - Puerto Vallarta
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Jalisco - Zapopan
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Jalisco - Tonalá
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Jalisco - Guadalajara
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Jalisco - Guadalajara
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Jalisco - Zapopan
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Jalisco - Guadalajara
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Jalisco - Santa Cruz de Las Flores
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de Jalisco - Tlaquepaque
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de Jalisco - Guadalajara
- Junta Distrital Ejecutiva No.15 de Jalisco - La Barca
- Junta Distrital Ejecutiva No.16 de Jalisco - Tlaquepaque
- Junta Distrital Ejecutiva No.17 de Jalisco - Jocotepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.18 de Jalisco - Autlán de Navarro
- Junta Distrital Ejecutiva No.19 de Jalisco - Ciudad Guzman
- Junta Distrital Ejecutiva No.20 de Jalisco - Tonalá
- Junta Local Ejecutiva de México
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de México - Jilotepec de Andrés Molina Enríquez
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de México - Santa María Tultepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de México - Atlacomulco de Fabela
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de México - Nicolás Romero
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de México - Teotihuacán de Arista
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de México - Coacalco de Berriozábal
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de México - Cuautitlán Izcalli
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de México - Tultitlán de Mariano Escobedo
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de México - San Felipe del Progreso
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de México - Ecatepec de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de México - Ecatepec de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de México - Ixtapaluca
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de México - Ecatepec de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de México - Ciudad Adolfo López Mateos
- Junta Distrital Ejecutiva No.15 de México - Ciudad Adolfo López Mateos
- Junta Distrital Ejecutiva No.16 de México - Ecatepec de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.17 de México - Ecatepec de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.18 de México - Huixquilucan de Degollado
- Junta Distrital Ejecutiva No.19 de México - Tlalnepantla de Baz
- Junta Distrital Ejecutiva No.20 de México - Cd. Nezahualcóyotl
- Junta Distrital Ejecutiva No.21 de México - Amecameca de Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.22 de México - Naucalpan de Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.23 de México - Lerma de Villada
- Junta Distrital Ejecutiva No.24 de México - Naucalpan de Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.25 de México - Chimalhuacán
- Junta Distrital Ejecutiva No.26 de México - Toluca de Lerdo
- Junta Distrital Ejecutiva No.27 de México - Metepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.28 de México - Zumpango de Ocampo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022

- Junta Distrital Ejecutiva No.29 de México - Cd. Nezahualcóyotl
- Junta Distrital Ejecutiva No.30 de México - Chimalhuacán
- Junta Distrital Ejecutiva No.31 de México - Cd. Nezahualcóyotl
- Junta Distrital Ejecutiva No.32 de México - Valle de Chalco Solidaridad
- Junta Distrital Ejecutiva No.33 de México - Chalco de Diaz Covarrubias
- Junta Distrital Ejecutiva No.34 de México - Toluca de Lerdo
- Junta Distrital Ejecutiva No.35 de México - Tenancingo de degollado
- Junta Distrital Ejecutiva No.36 de México - Tejupilco de Hidalgo
- Junta Distrital Ejecutiva No.37 de México - Cuautitlán
- Junta Distrital Ejecutiva No.38 de México - Texcoco de Mora
- Junta Distrital Ejecutiva No.39 de México - Los Reyes Acaquilpan
- Junta Distrital Ejecutiva No.40 de México - San Miguel Zinacantepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.41 de México - Ojo de Agua
- Junta Local Ejecutiva de Michoacán
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Michoacán - Lázaro Cárdenas
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Michoacán - Puruándiro
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Michoacán - Heroica Zitácuaro
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Michoacán - Jiquilpan de Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Michoacán - Zamora de Hidalgo
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Michoacán - Ciudad Hidalgo
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Michoacán - Zacapu
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Michoacán - Morelia
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Michoacán - Uruapan del Progreso
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Michoacán - Morelia
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Michoacán - Pátzcuaro
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Michoacán - Apatzingán de la Constitución
- Junta Local Ejecutiva de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Morelos - Cuernavaca
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Morelos - Jiutepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Morelos - Cuautla
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Morelos - Jojutla
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Morelos - Yautepec
- Junta Local Ejecutiva de Nayarit
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Nayarit - Santiago Ixcuintla
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Nayarit - Tepic
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Nayarit - Compostela
- Junta Local Ejecutiva de Nuevo León
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Nuevo León - Santa Catarina
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Nuevo León - Apodaca
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Nuevo León - Gral. Escobedo
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Nuevo León - San Nicolas de Los Garza
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Nuevo León - Monterrey
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Nuevo León - Monterrey
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Nuevo León - Garcia
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Nuevo León - Guadalupe
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Nuevo León - Linares
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Nuevo León - Monterrey
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Nuevo León - Guadalupe
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Nuevo León - Benito Juárez
- Junta Local Ejecutiva de Oaxaca
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Oaxaca - San Juan Bautista Tuxtepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Oaxaca - Teotitlan de Flores Magón





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022

- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Oaxaca - Heroica Ciudad de Huajuapán de León
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Oaxaca - Tlaxiaco de Matamoros
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Oaxaca - Salina Cruz
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Oaxaca - Heroica Ciudad de Tlaxiaco
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Oaxaca - Ciudad Ixtepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Oaxaca - Oaxaca de Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Oaxaca - Puerto Escondido
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Oaxaca - Miahuatlán de Porfirio Díaz
- Junta Local Ejecutiva de Puebla
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Puebla - Huauchinango de degollado
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Puebla - Cuautlulco Barrio
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Puebla - Teziutlán
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Puebla - Ajalpan
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Puebla - San Martín Texmelucan de Labastida
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Puebla - Heroica Puebla de Zaragoza
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Puebla - Tepeaca
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Puebla - Ciudad Serdán
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Puebla - Heroica Puebla de Zaragoza
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Puebla - Cholula de Rivadavia
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Puebla - Heroica Puebla de Zaragoza
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Puebla - Heroica Puebla de Zaragoza
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de Puebla - Atlixco
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de Puebla - Acatlán de Osorio
- Junta Distrital Ejecutiva No.15 de Puebla - Tehuacán
- Junta Local Ejecutiva de Querétaro
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Querétaro - Cadereyta de Montes
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Querétaro - San Juan del Río
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Querétaro - Santiago de Querétaro
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Querétaro - Santiago de Querétaro
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Querétaro - El Pueblito
- Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Quintana Roo - Playa del Carmen
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Quintana Roo - Chetumal
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Quintana Roo - Cancún
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Quintana Roo - Cancún
- Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de San Luis Potosí - Matehuala
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de San Luis Potosí - Soledad de Graciano Sánchez
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de San Luis Potosí - Rioverde
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de San Luis Potosí - Ciudad Valles
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de San Luis Potosí - San Luis Potosí
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de San Luis Potosí - San Luis Potosí
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de San Luis Potosí - Tamazunchale
- Junta Local Ejecutiva de Sinaloa
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Sinaloa - Mazatlán
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Sinaloa - Los Mochis
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Sinaloa - Guamúchil
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Sinaloa - Guasave
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Sinaloa - Culiacán de Rosales
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Sinaloa - Mazatlán
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Sinaloa - Culiacán de Rosales
- Junta Local Ejecutiva de Sonora



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022

- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Sonora - San Luis Rio Colorado
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Sonora - Nogales
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Sonora - Hermosillo
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Sonora - Guaymas
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Sonora - Hermosillo
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Sonora - Cd. Obregón
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Sonora - Navojoa
- Junta Local Ejecutiva de Tabasco
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Tabasco - Macuspana
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Tabasco - Heroica Cárdenas
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Tabasco - Comalcalco
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Tabasco - Villahermosa
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Tabasco - Paraíso
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Tabasco - Villahermosa
- Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Tamaulipas - Nuevo Laredo
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Tamaulipas - Reynosa
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Tamaulipas - Rio Bravo
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Tamaulipas - H. Matamoros
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Tamaulipas - Ciudad Victoria
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Tamaulipas - Ciudad Mante
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Tamaulipas - Ciudad Madero
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Tamaulipas - Tampico
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Tamaulipas – Reynosa
- Junta Local Ejecutiva de Tlaxcala
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Tlaxcala - Apizaco
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Tlaxcala - Tlaxcala de Xicohtencatl
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Tlaxcala - Zacatelco
- Junta Local Ejecutiva de Veracruz
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Veracruz - Panuco
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Veracruz - Tantoyuca
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Veracruz - Tuxpan de Rodriguez Cano
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Veracruz - Veracruz
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Veracruz - Poza Rica de Hidalgo
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Veracruz - Papantla de Olarte
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Veracruz - Martinez de La Torre
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Veracruz - Xalapa
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Veracruz - Coatepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Veracruz - Xalapa
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Veracruz - Coatzacoalcos
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Veracruz - Veracruz
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de Veracruz - Huatusco
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de Veracruz - Minatitlán
- Junta Distrital Ejecutiva No.15 de Veracruz - Orizaba
- Junta Distrital Ejecutiva No.16 de Veracruz - Córdoba
- Junta Distrital Ejecutiva No.17 de Veracruz - Cosamaloapan
- Junta Distrital Ejecutiva No.18 de Veracruz - Zongolica
- Junta Distrital Ejecutiva No.19 de Veracruz - San Andrés Tuxtla
- Junta Distrital Ejecutiva No.20 de Veracruz - Cosoleacaque
- Junta Local Ejecutiva de Yucatán
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Yucatán - Valladolid
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Yucatán - Progreso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022

- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Yucatán - Mérida
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Yucatán - Mérida
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Yucatán - Ticul
- Junta Local Ejecutiva de Zacatecas
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 De Zacatecas - Fresnillo
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 De Zacatecas - Jerez De García Salinas
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 De Zacatecas – Zacatecas
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 De Zacatecas - Guadalupe

### Motivación y fundamentación de la clasificación:

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas (Licitación)	Persona física	Representante legal	Correo electrónico particular	<p><b>INE-CI005/2015.</b>            DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha</p>	<p>Criterio CI-INE005/2015            Resolución INE-CT-R-0285-2018</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	
<p>Acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas (Licitación)</p>	<p>Persona física</p>	<p>Representante legal</p>	<p>Número telefónico particular</p>	<p><b>INE-CI005/2015.</b>            DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del</p>	<p>Criterio CI-INE005/2015</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	
<p>Acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas (Licitación)</p>	<p>Persona física</p>	<p>Particular</p>	<p>Correo electrónico particular</p>	<p><b>INE-CI005/2015.</b>            DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC),</p>	<p>Criterio CI-INE005/2015</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	
Acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas (Licitación)	Persona física	Particular	Número telefónico del licitante	<p><b>INE-CI005/2015.</b>            DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar</p>	Criterio CI-INE005/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	
<p>Anexos del acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas (Licitación) 1. Datos de escritura de acta constitutiva de Sociedad Anónima de Capital Variable:</p>	<p>Persona física</p>	<p>Accionista</p>	<p>Datos de la credencial de elector de los accionistas (OCR; clave de elector, domicilio, fotografía, huella dactilar, sexo, edad y firma)</p>	<p><b>INE-CI005/2015.</b>            DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales</p>	<p>Criterio CI-INE005/2015</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	
<p>Anexos del acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas (Licitación) 2. Declaración</p>	<p>Persona física</p>	<p>Notario</p>	<p>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</p>	<p><b>Clave de control: SO/019/2017</b>            Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p><b>INE-CI005/2015.</b>            DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE</p>	<p>Criterio del INAI            Clave de control: SO/019/2017</p> <p>Criterio INE-CI005/2015</p> <p>CADA-2020-0207<sup>3</sup></p>

<sup>3</sup> Catálogo de datos personales (CADA), describen la definición y los antecedentes de la información clasificada.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
informativa de notarios públicos y demás fedatarios				<p>INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p><b>CADA-2020-0207</b>            Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes, es una clave alfanumérica de</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>carácter fiscal que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos, en virtud de ello hace identificable a una persona, por lo cual debe confirmarse su confidencialidad.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	
Anexos del acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas (Licitación) 3. Carta poder	Persona física	Particular	Firma de testigos	<p><b>Resolución INE-CT-R-0481-2018</b></p> <p>“..Por lo que respecta a la firma de los testigos, contenidas en los contratos puestos a disposición del área, es preciso mencionar que constituye información confidencial, toda vez que corresponde a una persona física, que no tiene la obligación de legitimar algún acto jurídico u ostentar una calidad determinada; por ello, el dato debe ser confirmado de confidencial...” (sic)</p>	Resolución INE-CT-R-0481-2018
Acta de junta de aclaraciones	Persona física	Representante legal	Correo electrónico particular	<p><b>INE-CI005/2015.</b></p> <p>DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo</p>	Criterio CI-INE005/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	
Acta de junta de aclaraciones	Persona física	Particular	Correo electrónico particular	<p><b>INE-CI005/2015.</b>            DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO</p>	Criterio INE005/2015 CI-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	
Acta de junta de aclaraciones	Persona física	proveedor	Domicilio fiscal	<p><b>INE-CI005/2015.</b>            DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE</p>	Criterio CI-INE005/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	<p>Resolución INE-CT-R-0285-2018</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p><b>Resolución INE-CT-R-0285-2018</b>            "...el domicilio fiscal, al corresponder a una persona física, no es posible inferir que sea distinto a su domicilio particular; en consecuencia, hace referencia a su posible ubicación, así como a datos vinculados con su patrimonio. De divulgarse, podría traer como consecuencia invasión a la esfera privada del individuo; por tal motivo, debe ser confirmada la clasificación." (sic)</p>	
Contrato	Persona física	Representante legal	<p>Datos de la credencial de elector del representante legal (OCR; clave de elector, domicilio, fotografía, huella dactilar, sexo, edad y firma)</p>	<p><b>INE-CI005/2015.</b>            DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes</p>	<p>Criterio CI-INE005/2015</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones pública.</p>	
Contrato	Persona física	Representante legal	Número de pasaporte del representante legal	<p><b>INE-CI005/2015.</b>            DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y</p>	<p>Criterio CI-INE005/2015            Resolución INE-CT-R-0481-2018            CADA-2020-0161</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas</p> <p><b>Resolución INE-CT-R-0481-2018</b> “..es aquella clave alfanumérica proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que es única e irreplicable, virtud de cual hace identificable al titular, toda vez que le brinda identidad y nacionalidad en el extranjero, permitiéndole libre acceso en el país que se encuentre, aunado a lo anterior se confirma su clasificación...” (sic)</p> <p><b>CADA-2020-0161</b> Motivo por el que se clasifica: El pasaporte ordinario es el documento de viaje que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso y proporcionen la ayuda y protección necesaria, en el cual se establecen, entre otros datos, el número de pasaporte, nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, CURP, fotografía a color, firma del titular digitalizada y huella digital. Por lo que dicho documento únicamente puede ser utilizado por su titular.</p> <p>El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización expedidor para identificar el documento con exclusividad y se integra de 9 características alfanuméricas.</p> <p>Así, el pasaporte ordinario constituye en sí un conjunto de datos personales a los que únicamente puede tener acceso su titular o su representante legal, o bien, un tercero distinto del titular siempre y cuando medie el consentimiento expreso y por escrito del titular del pasaporte.</p>	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 2 Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje Disposiciones Generales; numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Contrato	Persona física	Proveedor	Número de pasaporte del representante legal	<p><b>INE-CI005/2015.</b></p> <p>DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y</p>	<p>Criterio CI-INE005/2015</p> <p>Resolución INE-CT-R-0481-2018</p> <p>CADA-2020-0161</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas</p> <p><b>Resolución INE-CT-R-0481-2018</b>            “..es aquella clave alfanumérica proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que es única e irrepetible, virtud de cual hace identificable al titular, toda vez que le brinda identidad y nacionalidad en el extranjero, permitiéndole libre acceso en el país que se encuentre, aunado a lo anterior se confirma su clasificación...” (sic)</p> <p><b>CADA-2020-0161</b>            Motivo por el que se clasifica: El pasaporte ordinario es el documento de viaje que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso y proporcionen la ayuda y protección necesaria, en el cual se establecen, entre otros datos, el número de pasaporte, nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, CURP, fotografía a color, firma del titular digitalizada y huella digital. Por lo que dicho documento únicamente puede ser utilizado por su titular.</p> <p>El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización expedidor para identificar el documento con exclusividad y se integra de 9 características alfanuméricas.</p> <p>Así, el pasaporte ordinario constituye en sí un conjunto de datos personales a los que únicamente puede tener acceso su titular o su representante legal, o bien, un tercero distinto del titular siempre y cuando medie el consentimiento expreso y por escrito del titular del pasaporte.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 2 Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje Disposiciones Generales; numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	
Contrato	Persona física	Proveedor	Domicilio particular	<p><b>INE-CI005/2015.</b>            DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se</p>	Criterio CI-INE005/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	
Contrato	Persona física	Proveedor	<p>Datos de la credencial de elector del proveedor (OCR; clave de elector, domicilio, fotografía, huella dactilar, sexo, edad y firma)</p>	<p><b>INE-CI005/2015.</b>            DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité</p>	<p>Criterio CI-INE005/2015</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones pública.	
Contrato	Persona física	Particular	Número de licencia	<b>Resolución INE-CT-R-0022-2018</b> "...debe ser considerado confidencial, toda vez que refiere al número asignado por la Secretaría de Movilidad, siendo el mismo intransferible, haciendo a una persona específica identificable, es decir, con dicho número un sujeto adquiere el permiso de conducir por parte del Estado, por lo cual debe ser clasificado el mismo." (sic)	Resolución INE-CT-R-0022-2018
Contrato	Persona física	Particular	Clave Única del Registro de Población (CURP)	<b>Clave de control: SO/018/2017</b> Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. <b>Criterio INE-CI005/2015.</b> DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus	Criterio del INAI Clave de control: SO/018/2017  Criterio del INE- CI005/2015  CADA-2020- 0045



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>CADA-2020-0045</b> Motivo por el que se clasifica: De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>En tal virtud, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 86 y 91 de la Ley General de Población; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	
Contrato	Persona física	Proveedor	Número de cuenta bancaria	<p><b>Clave de control: SO/010/2017</b> Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	Criterio del INAI Clave de control: SO/010/2017
Contrato	Persona física	Proveedor	CLABE interbancaria	<p><b>Clave de control: SO/010/2017</b> Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	Criterio del INAI Clave de control: SO/010/2017
Contrato	Persona moral	Proveedor	Número de cuenta bancaria	<p><b>Clave de control: SO/010/2017</b> Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE</p>	Criterio del INAI Clave de control: SO/010/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Contrato	Persona moral	Proveedor	CLABE interbancaria	<p><b>Clave de control: SO/010/2017</b></p> <p>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	Criterio del INAI Clave de control: SO/010/2017
Contrato	Persona física	Particular	Firma de testigos	<p><b>Resolución INE-CT-R-0481-2018</b></p> <p>"..Por lo que respecta a la firma de los testigos, contenidas en los contratos puestos a disposición del área, es preciso mencionar que constituye información confidencial, toda vez que corresponde a una persona física, que no tiene la obligación de legitimar algún acto jurídico u ostentar una calidad determinada; por ello, el dato debe ser confirmado de confidencial..." (sic)</p>	Resolución INE-CT-R-0481-2018
Contrato	Persona moral	Empleado de la empresa moral	Firma de testigos	<p><b>Resolución INE-CT-R-0481-2018</b></p> <p>"..Por lo que respecta a la firma de los testigos, contenidas en los contratos puestos a disposición del área, es preciso mencionar que constituye información confidencial, toda vez que corresponde a una persona física, que no tiene la obligación de legitimar algún acto jurídico u ostentar una calidad determinada; por ello, el dato debe ser confirmado de confidencial..." (sic)</p>	Resolución INE-CT-R-0481-2018
Anexos del contrato	Persona física	Representante legal	Datos de la credencial de elector del representante legal (OCR; clave de elector, domicilio,	<p><b>INE-CI005/2015.</b></p> <p>DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información</p>	Criterio CI-INE005/2015





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
			fotografía, huella dactilar, sexo, edad y firma)	<p>concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones pública.</p>	
Anexos del contrato	Persona física	Particular	Datos de la credencial de elector de un particular (OCR; clave	<p><b>INE-CI005/2015.</b>            DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O</p>	Criterio CI-INE005/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
			de elector, domicilio, fotografía, huella dactilar, sexo, edad y firma)	PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones pública.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Anexos del contrato	Persona física	Particular	Correo electrónico particular	<p><b>INE-CI005/2015.</b>            DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento</p>	Criterio CI-INE005/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas	
Anexos del contrato	Persona física	Particular	Número de placas de los automóviles particulares	<p><b>Resolución INE-CT-R-0060-2018</b>            "Ahora bien, respecto a lo relativo a ... placas de los automóviles de los servidores públicos o del personal que ingresa al estacionamiento de este Instituto deben ser considerados datos personales, pues al dar a conocer dicha información, traería como consecuencia hacer identificable a la persona propietaria del vehículo, lo cual podría ser utilizada para fines diversos a aquellos para los que fueron otorgadas (es decir, exclusivamente para tener acceso al servicio de estacionamiento)." (sic)</p> <p><b>CADA-202-0162</b>            Motivo por el cual se clasifica: Constituyen información personal, porque permite conocer las características del vehículo aunado a la relación de otros datos del vehículo, pues permitirá obtener el domicilio y nombre del propietario, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial. Asimismo, traería como consecuencia hacer identificable a la persona responsable del vehículo e incluso a los pasajeros que lo abordan, lo cual podría ser utilizado para fines diversos a aquellos para los que fueron otorgadas. Con lo anterior se podría ocasionar que la seguridad de las personas que utilicen dicho automóvil sea vulnerada física y patrimonialmente.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	Resolución INE-CT-R-0060-2018  CADA-2020-0162
Anexos del contrato	Persona física	Particular	Foto en credencial de empresa	<p><b>Resolución del INAI RRA 1780/18</b>            "...Respecto a la fotografía, ésta constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa. obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica. o en formato digital. que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas.</p>	Resolución del INAI RRA 1780/18  CADA-2020-0102



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo Individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual: por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger mediante su clasificación.” (sic)</p> <p><b>CADA-2020-0102</b>            Motivo por el cual se clasifica: La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	
Anexos del contrato	Persona física	Particular	Número de seguridad social	<p><b>INE-CI005/2015.</b>            DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos,</p>	<p>Criterio INE-CI005/2015</p> <p>Resolución INE-CT-R-0049-2019</p> <p>CADA-2020-0164</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p><b>Resolución INE-CT-R-0049-2019</b>            “De acuerdo con la naturaleza de asignación del Número de Seguridad Social (NSS) es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, asimismo, éste permite consultar y monitorear periódicamente el reporte de semanas cotizadas y las condiciones necesarias para gestionar créditos hipotecarios ante las Institución correspondiente.” 8sic)</p> <p><b>CADA-2020-0164</b></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Motivo por el cual se clasifica: De acuerdo con la naturaleza de asignación del Número de Seguridad Social (NSS) es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados; asimismo, permite consultar y monitorear periódicamente el reporte de semanas cotizadas y las condiciones necesarias para gestionar créditos hipotecarios ante las Institución correspondiente.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta al dato relativo a sello digital o su equivalente también conocido como QR/holograma fiscal (por sus siglas en inglés Quick Response Code) al ser escaneado por medio de un dispositivo inteligente, teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara y acceso a internet a través de una aplicación instalada se obtiene información que puede identificar o hacer identificable a una persona, ya que arroja, entre otros, el RFC del contribuyente a favor de quien se emitió la factura o comprobante fiscal.</p>	
Anexos del contrato	Persona física	Particular	Tipo de sangre	<p><b>Resolución INE-CT-R-0043-2020</b>            "...Que es el tipo sanguíneo: Es la característica de la sangre en base a la presencia o ausencia de determinadas moléculas, llamadas antígenos, en la superficie de los glóbulos rojos.            ...            "... El entregar información relacionada con las condiciones de salud y el tipo sanguíneo, los cuales son considerados datos personales de carácter sensible, por referirse a la esfera más íntima y cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo cual entregar dicha información atentaría contra las obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) por lo que se podría incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 186 de la LFTAIP...." (sic)</p> <p><b>CADA-2020-0226</b>            Motivo por el cual se clasifica: El entregar información relacionada con las condiciones de salud y el tipo sanguíneo, los cuales son considerados datos personales de carácter sensible, por referirse a la esfera más íntima y cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo cual entregar dicha información atentaría contra las obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), por lo que se podría incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 186 de la LFTAIP.</p>	<p>Resolución INE-CT-R-0043-2020            CADA-2020-0226</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracciones IX y X; 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	
Anexos del contrato	Persona física	Proveedor	Número de cuenta bancaria	<b>Clave de control: SO/010/2017</b> Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Criterio del INAI Clave de control: SO/010/2017
Anexos del contrato	Persona moral	Proveedor	Número de cuenta bancaria	<b>Clave de control: SO/010/2017</b> Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Criterio del INAI Clave de control: SO/010/2017
Anexos del contrato	Persona física	Particular	Tipo de sangre	<b>Resolución INE-CT-R-0043-2020</b> "...Que es el tipo sanguíneo: Es la característica de la sangre en base a la presencia o ausencia de determinadas moléculas, llamadas antígenos, en la superficie de los glóbulos rojos. ...	Resolución INE-CT-R-0043-2020 CADA-2020-0226





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>"... El entregar información relacionada con las condiciones de salud y el tipo sanguíneo, los cuales son considerados datos personales de carácter sensible, por referirse a la esfera más íntima y cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo cual entregar dicha información atentaría contra las obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) por lo que se podría incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 186 de la LFTAIP...." (sic)</p> <p><b>CADA-2020-0226</b>            Motivo por el cual se clasifica: El entregar información relacionada con las condiciones de salud y el tipo sanguíneo, los cuales son considerados datos personales de carácter sensible, por referirse a la esfera más íntima y cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo cual entregar dicha información atentaría contra las obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), por lo que se podría incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 186 de la LFTAIP.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracciones IX y X; 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	
Factura	Persona física	Particular	Domicilio fiscal	<p><b>INE-CI005/2015.</b>            DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo</p>	<p>Criterio CI-INE005/2015</p> <p>Resolución INE-CT-R-0285-2018</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p><b>Resolución INE-CT-R-0285-2018</b>            "...el domicilio fiscal, al corresponder a una persona física, no es posible inferir que sea distinto a su domicilio particular; en consecuencia, hace referencia a su posible ubicación, así como a datos vinculados con su patrimonio. De divulgarse, podría traer</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				como consecuencia invasión a la esfera privada del individuo; por tal motivo, debe ser confirmada la clasificación." (sic)	
Factura	Persona física	Particular	Código Bidimensional (QR)	<p><b>Resolución INE-CT-R-0049-2019</b></p> <p>"Por lo que respecta al dato relativo a QR/holograma fiscal (por sus siglas en inglés Quick Response Code) al ser escaneado por medio de un dispositivo inteligente, teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara y acceso a internet a través de una aplicación instalada se obtiene información que puede identificar o hacer identificable a una persona, ya que arroja, entre otros, el RFC del contribuyente a favor de quien se emitió la factura o comprobante fiscal (considerado información confidencial..." (sic)</p>	Resolución INE-CT-R-0049-2019
Factura	Persona física	Particular	Número telefónico	<p><b>INE-CI005/2015.</b></p> <p>DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se</p>	Criterio CI-INE005/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	
Factura	Persona física	Particular	Correo electrónico particular	<p><b>INE-CI005/2015.</b>            DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité</p>	Criterio CI-INE005/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.	
Factura	Persona física	Particular	Número serie del Certificado del sello digital (CSD)	<b>Resolución INE-CT-R-0285-2018</b> ...El número de serie CSD (Certificado Sello Digital) es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Dicho número la información del sujeto tanto emisor como receptor, proporcionando información que puede hacer identificable a ambos...” (sic)	Resolución INE-CT-R-0285-2018
Factura	Persona física	Particular	Serie del certificado del emisor	<b>Resolución INE-CT-R-0480-2018</b> “...El número de serie CSD (Certificado Sello Digital) es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Dicho número la información del sujeto tanto emisor como receptor, proporcionando información que puede hacer identificable a ambos...” (sic)	Resolución INE-CT-R-0480-2018
Factura	Persona física	Particular	Sello digital del CFDI	<b>Resolución INE-CT-R-0486-2018</b> “Por lo que respecta al CFDI, refiere el código de respuesta rápida QR/holograma fiscal (por sus siglas en inglés Quick Response Code) al ser escaneado por medio de un dispositivo inteligente, teléfono móvil inteligente, tabla o computadora con cámara y acceso a internet a través de una aplicación instalada se obtiene información que debe identificar o hacer identificable a una persona, ya que arroja, entre otros, el RFC del contribuyente a favor de quien se emitió la factura o comprobante fiscal...” (sic)	Resolución INE-CT-R-0486-2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Factura	Persona moral	Particular	Sello digital del CFDI Sello Digital Timbre	<p>"...El Código Fiscal de la Federación dispone que el sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. El sello digital permite acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal dispone que la criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja. Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado... ...Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor. Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente..."</p>	Resolución relevante relativo a la denuncia DIT 0952/2019 interpuesta en contra del INAI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Factura	Persona física	Particular	Sello digital del SAT	<p><b>Resolución INE-CT-R-0486-2018</b>            "...Por lo que respecta al dato relativo a sello digital o su equivalente también conocido como QR/holograma fiscal (por sus siglas en inglés Quick Response Code) al ser escaneado por medio de un dispositivo inteligente, teléfono móvil inteligente, tabla o computadora con cámara y acceso a internet a través de una aplicación instalada se obtiene información que debe identificar o hacer identificable a una persona, ya que arroja, entre otros, el RFC del contribuyente a favor de quien se emitió la factura o comprobante fiscal..." (sic)</p> <p><b>CADA 2020-0217</b>            Motivo por el cual se clasifica: Respecto al sello del SAT, éste Los certificados de sello digital son expedidos por el SAT, y para un propósito específico: firmar digitalmente las facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; así se garantiza el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada (integridad, no repudio y autenticidad).</p> <p>El contribuyente podrá optar por utilizar un sello digital para toda su operación (matriz y sucursales) o tramitar uno para cada una de las sucursales, establecimientos o locales, donde emita facturas electrónicas, las cuales se relacionan directamente con sus datos.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	<p>Resolución INE-CT-R-0486-2018</p> <p>CADA 2020-0217</p>
Factura	Persona física	Particular	Cadena original del complemento	<p><b>Resolución INE-CT-R-0486-2018</b></p>	<p>Resolución INE-CT-R-0486-2018</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
			de certificación digital del SAT	<p>"...refiere a la autenticidad que utiliza el Servicio de Administración Tributaria y es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital, tal como: datos del comprobante, del emisor, del domicilio fiscal del emisor, del domicilio de expedición del comprobante, así como datos del receptor, del domicilio fiscal del receptor, de cada concepto relacionado en el comprobante, por lo que proporciona dicha secuencia hace identificable a una persona física, otorgando acceso a datos de carácter personal, mismo que son inherentes a la persona..." (sic)</p> <p><b>CADA-2020-0014</b>            Motivo por el cual se clasifica: La cadena digital contiene datos como el RFC un servidor público, lo cual forma parte de su ámbito privado.            Esta cadena contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona física, de ahí que deba clasificarse como confidencial.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	CADA-2020-0014
Factura	Persona física	Particular	Sello digital del emisor	<p><b>Resolución INE-CT-R-0486-2018</b>            "...Por lo que respecta al dato relativo a sello digital o su equivalente también conocido como QR/holograma fiscal (por sus siglas en inglés Quick Response Code) al ser escaneado por medio de un dispositivo inteligente, teléfono móvil inteligente, tabla o computadora con cámara y acceso a internet a través de una aplicación instalada se obtiene información que debe identificar o hacer identificable a una persona, ya que arroja, entre otros, el RFC del contribuyente a favor de quien se emitió la factura o comprobante fiscal..."(sic)</p>	Resolución INE-CT-R-0486-2018
Factura	Persona moral	Particular	Sello digital del emisor Sello Digital Timbre	<p>"...El Código Fiscal de la Federación dispone que el sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica</p>	Resolución relevante relativo a la denuncia DIT 0952/2019





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. El sello digital permite acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal dispone que la criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja. Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante</p> <p style="text-align: right;">Certificado...</p> <p>...Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.</p> <p style="text-align: center;">Al ser el</p> <p>certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente..."</p>	<p>interpuesta en contra del INAI</p>
Factura	Persona física	Particular	Código Postal y lugar de expedición	<p><b>Resolución INE-CT-R-0486-2018</b></p> <p>"...El dato relativo a lugar de expedición de la factura es un dato que reviste el carácter de confidencialidad ya que la publicación de éste identifica o haría identificable a una persona, que señalan el lugar en que se realizó la compra de algún bien o servicio, el</p>	<p>Resolución INE-CT-R-0486-2018</p> <p>CADA-2020-0122</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>cual coincide con el domicilio particular del proveedor en su carácter de persona física o en su caso puede ser coincidente con el domicilio o delimitarlo, es por ello que se confirma su clasificación de confidencialidad." (sic)</p> <p><b>CADA-2020-0122</b></p> <p>Motivo por el que se clasifica: Al no tener plena certeza de que el domicilio registrado por un emisor de CFDI, sea distinto a su domicilio particular, se debe tratar a dicho dato con la misma directriz que se trata al dato domicilio particular, en aras de la protección a los bienes, así como a la integridad física de los individuos, lo que abona a la garantía del principio de constitucional establecido en el artículo 16 Constitucional, el cual refiere que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	
Factura	Persona física	Particular	CLABE interbancaria	<p><b>Clave de control: SO/010/2017</b></p> <p>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Criterio del INAI Clave de control: SO/010/2017</p> <p>CADA-2020-0026</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p><b>CADA-2020-0026</b>            Motivo por el que se clasifica: En cuanto al dato relativo de CLABE interbancaria, éste constituye información confidencial, en virtud de que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar a sus clientes y proporcionando el número de cuenta del cuenta habiente, lo cual hace identificable al usuario al que pertenece y por ende refleja información relacionada al patrimonio de la persona, el cual se simplifica como el conjunto de bienes, derecho y obligaciones de una persona, por medio del título de propiedad correspondiente y el cual puede exteriorizarse en el caso de los bienes muebles en valor monetario, en consecuencia de proporcionar tales datos, afectaría el patrimonio del titular del mismo en calidad de persona física.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	
Factura	Persona moral	Particular	CLABE interbancaria	<p><b>Clave de control: SO/010/2017</b>            Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p><b>Resolución INE-CT-R-0159-2018</b></p>	<p>Criterio del INAI            Clave de control: SO/010/2017</p> <p>Resolución INE-CT-R-0159-2018</p> <p>CADA-2020-0026</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>"...En lo relativo a la número de cuenta bancaria y número de CLABE interbancaria de la empresa (Programas Educativos SA de C. V), éstos constituyen información confidencial, en virtud de que hace referencia al patrimonio de una sociedad, por lo que de proporcionarlo afectaría a dicha institución; asimismo tal dato no es indispensable para dar a conocer la información solicitada por el ciudadano..." (sic)</p> <p><b>CADA-2020-0026</b>            Motivo por el que se clasifica: En cuanto al dato relativo de CLABE interbancaria, éste constituye información confidencial, en virtud de que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar a sus clientes y proporcionando el número de cuenta del cuenta habiente, lo cual hace identificable al usuario al que pertenece y por ende refleja información relacionada al patrimonio de la persona, el cual se simplifica como el conjunto de bienes, derecho y obligaciones de una persona, por medio del título de propiedad correspondiente y el cual puede exteriorizarse en el caso de los bienes muebles en valor monetario, en consecuencia de proporcionar tales datos, afectaría el patrimonio del titular del mismo en calidad de persona física.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	
Factura	Persona física	Particular	Número de cuenta bancaria	<p><b>Clave de control: SO/010/2017</b>            Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a</p>	Criterio del INAI Clave de control: SO/010/2017 CADA-2020-0147



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p><b>CADA-2020-0147</b>            Motivo por el que se clasifica: En cuanto al dato relativo de número de cuenta bancaria de persona físicas constituye información confidencial, en virtud de que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar a sus clientes y proporcionando el número de cuenta del titular, lo cual hace identificable al usuario al que pertenece y por ende refleja información relacionada al patrimonio de la persona, el cual se simplifica como el conjunto de bienes, derecho y obligaciones de una persona (en el caso concreto física), por medio del título de propiedad correspondiente y el cual puede exteriorizarse en el caso de los bienes muebles en valor monetario, en consecuencia de proporcionar tales datos, afectaría el patrimonio del titular del mismo en calidad de persona física.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	
Factura	Persona moral	Particular	Número de cuenta bancaria	<p><b>Clave de control: SO/010/2017</b>            Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>	Criterio del INAI Clave de control: SO/010/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Factura	Persona moral	Particular	Concentración Inmediata Empresarial (CIE).	<p><b>Resolución INE-CT-R-VP-FOT-0001-2019</b></p> <p>"... La clasificación deriva de que el usuario de este servicio tiene asignado un número de convenio exclusivo con el banco—, éste número está asociado a la cuenta de cheques eje, por lo que pueden recibir los pagos de los clientes en forma automática y referenciada; en consecuencia podría ser un dato que referencie al patrimonio de una sociedad mercantil y debe ser clasificado..."</p> <p>"...Conforme a lo anterior, este CT emite la siguiente determinación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se confirma la clasificación de confidencialidad propuesta por la JL-SON..." (sic)</li> </ul>	Resolución INE-CT-R-VP-FOT-0001-2019
Contrato	Persona física	Proveedor	Domicilio particular	<p><b>INE-CI005/2015.</b></p> <p>DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y</p>	Criterio CI-INE005/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.	
Contrato	Persona física	Proveedor	CLABE interbancaria	<p><b>Clave de control: SO/010/2017</b> Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p><b>CADA-2020-0026</b> Motivo por el que se clasifica: En cuanto al dato relativo de CLABE interbancaria, éste constituye información confidencial, en virtud de que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar a sus clientes y proporcionando el número de cuenta del cuenta habiente, lo cual hace identificable al usuario al que pertenece y por ende refleja información relacionada al patrimonio de la persona, el cual se simplifica como el conjunto de bienes, derecho y obligaciones de una persona, por medio del título de propiedad correspondiente y el cual puede exteriorizarse en el caso de los bienes muebles en valor monetario, en consecuencia de proporcionar tales datos, afectaría el patrimonio del titular del mismo en calidad de persona física.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de</p>	<p>Criterio del INAI Clave de control: SO/010/2017</p> <p>CADA-2020-0026</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	
Contrato	Persona moral	Proveedor	CLABE interbancaria	<p><b>Clave de control: SO/010/2017</b>            Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p><b>Resolución INE-CT-R-0159-2018</b>            "...En lo relativo a la número de cuenta bancaria y número de CLABE interbancaria de la empresa (Programas Educativos SA de C. V), éstos constituyen información confidencial, en virtud de que hace referencia al patrimonio de una sociedad, por lo que de proporcionarlo afectaría a dicha institución; asimismo tal dato no es indispensable para dar a conocer la información solicitada por el ciudadano..." (sic)</p> <p><b>CADA-2020-0026</b>            Motivo por el que se clasifica: En cuanto al dato relativo de CLABE interbancaria, éste constituye información confidencial, en virtud de que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar a sus clientes y proporcionando el número de cuenta del cuenta habiente, lo cual hace identificable al usuario al que pertenece y por ende refleja información relacionada al patrimonio de la persona, el cual se simplifica como el conjunto de bienes, derecho y obligaciones de una persona, por medio del título de propiedad correspondiente y el cual puede exteriorizarse en el caso de los bienes muebles en valor monetario, en consecuencia de proporcionar tales datos, afectaría el patrimonio del titular del mismo en calidad de persona física.</p>	<p>Criterio del INAI            Clave de control: SO/010/2017</p> <p>Resolución INE-CT-R-0159-2018</p> <p>CADA-2020-0026</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	
Contrato	Persona física	Representante legal	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<p><b>Clave de control: SO/019/2017</b>  <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.</b> El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial</p> <p><b>INE-CI005/2015.</b>            DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC),</p>	<p>Criterio del INAI            Clave de control: SO/019/2017</p> <p>Criterio INE-            CI005/2015</p> <p>CADA-2020-0207</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p><b>CADA-2020-0207</b></p> <p>Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes, es una clave alfanumérica de carácter fiscal que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos, en virtud de ello hace identificable a una persona, por lo cual debe confirmarse su confidencialidad.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	
Contrato	Persona moral	Representante legal	NUE (Número Único de Extranjero)	<p><b>Resolución INE-CT-R-VP-FOT-0003-2021</b>            “El NUE (Número Único de Extranjero), es un dato personal que debe ser considerado confidencial, toda vez que refiere al número asignado por el Instituto Nacional de Migración al momento de registrar a la persona extranjera en las oficinas, delegaciones o puntos de atención del propio Instituto, siendo el mismo intransferible, haciendo una persona específica identificable, por lo cual debe ser clasificado el mismo.” (sic)</p> <p><b>CADA-2020-0178</b>            Motivo por el cual se clasifica: El presente debe considerarse susceptible de clasificación, ya que si es abierto ante la sociedad, puede hacer identificable a una persona física y a las personas que obran dentro de ese documento de acreditación de nacionalidad; sin embargo, aun cuando obran en un Registro Público (una institución pública de consulta), son susceptibles de protección, en virtud de que resultan necesarios para acceder a ciertos servicios y determinar en todo caso su estatus migratorio.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	<p>Resolución del CT del INE: INE-CT-R-VP-FOT-0003-2021</p> <p>CADA-2020-0178</p>

Conforme a lo anterior, este CT coincide con las propuestas de clasificación de las áreas y considera viable emitir las versiones públicas de los documentos del artículo, fracción y formato señalados en el proemio de esta resolución.

Por lo antes expuesto, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022

### Resolución

**Primero.** Se confirma la clasificación que proponen las áreas en las versiones públicas de los documentos que se publican en el Formato 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia señalada en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Segundo.** Se instruye a las áreas responsables para que publiquen la presente resolución adjunto a las versiones públicas de los documentos que se publicarán para cumplir la Obligación de Transparencia señalada en el proemio de este documento, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2022.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia notificar la resolución en versión electrónica a la Dirección de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, para que, por su conducto, sea notificada a las áreas responsables.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) respecto del Formato de Obligaciones de Transparencia (FOT) establecido en el artículo 70, fracción XXVIII, formato a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 29 de septiembre de 2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0030-2022

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



